



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 060-2021

RECURRENTE: SERVICIOS DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSULTORES, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones 01 de 24 de mayo de 2021, por el cual se adjudica el Acto Público N°2021-0-07-11-15-CM-044139, proferido por el C.E.F.I. GUILLERMO ENDARA GALIMANY (MINISTERIO DE EDUCACIÓN)

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN.

RESOLUCIÓN No.075-2021 Pleno/TACP de 01 de julio de 2021 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa **SERVICIOS DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSULTORES, S.A.**, en contra del Cuadro de Cotizaciones N°01 de 24 de mayo de 2021, por el cual se adjudica el Acto Público No.2021-0-07-11-15-CM-044139, proferido por el **C.E.F.I. GUILLERMO ENDARA GALIMANY (MINISTERIO DE EDUCACIÓN)**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Que el día 18 de mayo de 2021, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN (C.E.F.I. GUILLERMO ENDARA GALIMANY) publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra" el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2021-0-07-11-15-CM-044139, realizado el día 24 de mayo del año en curso a partir de las 08:00 a.m., hasta las 12:00 p.m., y seguidamente el mismo día, el Acto de Apertura de Propuestas, desde las 12:01 p.m., para "MATERIAL Y MANO DE OBRA, DESINSTALACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TECHO EN PABELLÓN DE PRIMARIA (PABELLÓN A) Y PABELLÓN DE SECUNDARIA (PABELLÓN C)" con un precio de referencia de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 84/100 (B/.24,999.84).



Que el día 2 de junio de 2021, se publicó dentro del icono “Resolución de Adjudicación” el Cuadro de Cotizaciones 01 de 24 de mayo de 2021, proferida por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN (C.E.F.I. GUILLERMO ENDARA GALIMANY), por la cual se adjudicó el Acto Público N°2021-0-07-11-15-CM-044139, para el “MATERIAL Y MANO DE OBRA, DESINSTALACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TECHO EN PABELLÓN DE PRIMARIA (PABELLÓN A) Y PABELLÓN DE SECUNDARIA (PABELLÓN C)” a favor del proveedor JUAN JOSÉ QUINTERO BERNAL, (Verificada por esta Instancia en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra” y visible a foja 05 a 07 del Expediente del Tribunal).

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 9 de junio de 2021, el Licenciado **OMAR RODRÍGUEZ**, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal N°2-710-727, en nombre y representación de SERVICIOS DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSULTORES, S.A, interpone ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones N°01 de 24 de mayo de 2021, por el cual se adjudica el Acto Público N°2021-0-07-11-15-CM-044139, a favor de JUAN JOSÉ QUINTERO BERNAL, proferido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN (C.E.F.I. GUILLERMO ENDARA GALIMANY) (Poder y Recurso de Impugnación visibles de foja 008 de foja 009 a la 013 del Expediente del Tribunal, respectivamente).

Que el recurrente adjunta al libelo de su Recurso de Impugnación su afianzamiento por intermedio del Cheque de Gerencia N°000004428 de 8 de junio de 2021, expedido por BANCO GENERAL a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA por la suma de TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 98/100 CENTÉSIMOS (B/. 3,749.98), monto que representa su equivalente al 15% del valor del precio de referencia. (Copia visible a folio 016, diligencia de consignación a folio 15 del Expediente del Tribunal respectivamente).

Que el día 9 de junio de 2021, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas emite la Certificación de interposición del Recurso de Impugnación, (Visible a folio 018 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico “PanamaCompra” dentro del Icono “Interposición del Recurso de TACP”, a fecha 9 de junio de 2021, a las 03:37 p.m.).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°053-2021/TACP de 10 de junio de 2021, admite el Recurso de Impugnación interpuesto por el Licenciado **OMAR A. RODRÍGUEZ R.**, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de la empresa SERVICIOS DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSULTORES, S.A. cuyo representante legal es MANUEL ALEXANDER CARVAJAL, publicándola el día 11 de junio del presente año en el Portal Electrónico denominado “PanamaCompra,” corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presente el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debe remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” (Visible de fojas 026 a la 028 de Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico “PanamaCompra” dentro del icono denominado “Resolución de Admisión TACP” a fecha 11-06-2021, a las 09:24 a.m.)

Que el día 17 de junio de 2021, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN (CENTRO EDUCATIVO GUILLERMO ENDARA GALIMANY), publica la Nota fechada 15 de junio de 2021, al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP) el Informe de Conducta del Acto Público N°2021-0-07-11-15-CM-044139. (Visible a folios 034-037)

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones N°01 de 24 de mayo de 2021, por el cual se adjudica el Acto Público N°2021-0-07-11-15-CM-044139, a favor de JUAN JOSÉ QUINTERO BERNAL, proferido por MINISTERIO DE EDUCACIÓN (C.E.F.I. GUILLERMO ENDARA GALIMANY), por la suma de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 84/100 (B/.24,999.84) para MATERIAL Y MANO DE OBRA, DESINSTALACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TECHO EN PABELLÓN DE PRIMARIA (PABELLÓN A) Y PABELLÓN DE SECUNDARIA (PABELLÓN C). (Visible en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro del icono de “Cuadro de Cotizaciones” publicado el 02-06-2021 y a fojas 06-07 del Expediente del Tribunal), que en lo medular detalla lo siguiente:

Cuadro de Cotizaciones 01 del 24-05-2021

Por la cual se adjudica(n) región N° 1, 2, 3, 4 y se Declara(n) Desierto(s) región N° 0 del Acto Público de Selección de Contratista N° 2021-0-7-11-15-CN-044139

Nombre de Entidad: MINISTERIO DE EDUCACIÓN
C.e.f.: guillermo endara gallmary

Considerando:

QUE ANTES DEL AVISO DE CONVOCATORIA NO. 2021-0-7-11-15-CN-044139 PUBLICADO EL 18 DE MAYO DEL 2021, EN EL SISTEMA ELECTRONICO SE HIZO EL LLAMADO A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO PROponente EN EL ACTO PUBLICO DE SELECCION DE CONTRATISTA PARA LA CONTRATACION MENOR NO. 2021-0-7-11-15-CN-044139 CUMPLIENDOSE CON LO ESTABLECIDO EN EL TEXTO UNICO DE LA LEY NO. 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006, QUE REGULA LA CONTRATACION PUBLICA ORDENADA POR LA LEY NO. 61 DE 2017 Y EL ARTICULO 56 DE DECRETO EJECUTIVO NO. 40 DE ABRIL DE 2018.

Propuestas Recibidas

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
2450209-1-813191-6	Servicio Dan, S.A.	23-05-2021 03:21 p.m.	22,379.04
8-854-849-33	ARQUIMEDES CRUZ PERALTA	23-05-2021 06:07 p.m.	22,145.66
2076549-1-752482-80	Proyentat S.A.	23-05-2021 04:51 p.m.	24,473.58
155686488-2-2019-10	SERVICIOS, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION SEMACO, S.A	23-05-2021 07:28 p.m.	29,306.07
2502647-1-834117-46	Remodelaciones JC S.A	23-05-2021 10:15 p.m.	23,075.09
34358-49-25376-12	REPRESENTACIONES Y SERVICIOS ARO, S.A	24-05-2021 08:22 a.m.	23,844.25
155686208-2-2019-83	CONSTRUCTORA TELA, S.A.	24-05-2021 08:52 a.m.	24,473.58
1632975-1-710224-27	Construcciones y Sitilares, S.A.	24-05-2021 10:04 a.m.	19,278.25
8-850-1686-80	Juan José Quintero Bernal	24-05-2021 10:39 a.m.	21,998.81
351859-1-417636-80	CONSTRUCTORA SOLANOS S.A.	24-05-2021 10:56 a.m.	22,723.46
155678376-2-2019-11	DESARROLLO CIVILES INTEGRALES, S.A.	24-05-2021 11:02 a.m.	20,138.28
3756039-1-202268-81	SUPLEDORA GN PANAMA, S.A.	24-05-2021 11:17 a.m.	24,823.30
155696148-2-2020-76	SERVICIOS DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSULTORES,	24-05-2021 11:26 a.m.	20,278.10

Otros Considerando

QUE EL DIA 24 DE MAYO DE 2021 SE REALIZO LA APERTURA DE LA CONTRATACION MENOR EN EL SISTEMA DONDE SE RECIBE 13 PROPUESITAS VIA ELECTRONICA PARA DICHO ACTO PUBLICO, SEGUN SE DETALLA EL SIGUIENTE CUADRO DE COTIZACIONES ADJUNTO.

QUE ESTA ENTIDAD PREVIA DE LA VERIFICACION DE LA OFERTAS RECOMIENDA A DETERMINADO QUE EL PROVEEDOR JUAN JOSE QUINTERO BERNAL, ES EL PROPONENTE QUE HA PRESENTADO LA OFERTA QUE HA CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS DEL PREGO DEL CARGO CORRESPONDIENTE, SEGUN LO ESTABLECE LA LEY DE CONTRATACIONES PUBLICAS Y SU REGULAMENTACION, POR LO CUAL.

Resuelve:

ADJUDICAR EL ACTO PUBLICO DE LA SELECCION DEL CONTRATISTA PARA CONTRATACION MENOR NO. 2021-0-7-11-15-CN-044139 AL PROVEEDOR JUAN JOSE QUINTERO BERNAL POR LA SUMA DE \$ 21,998.81 POR SER EL PROponente CUYA OFERTA CUMPLA CON LO REQUERIDO CON EL PREGO DE CARGO PARA ESTA CONTRATACION.

Renglones Adjudicados

Número Renglón	Clasificación Bien/Servicio/Obra	Especificación Bien/Servicio/Obra	Proponente	Descripción General	Monto de Línea	Estatus
1	11101719	Circ.	Juan José Quintero Bernal	507.72 M2 DESPLANTACION DE ZINC, CANAL ANCHO ESMALTADO COLOR ROJO Y PASELÓN PRIMARIA AL-	731.32	Adjudicada
				507.72 M2 SUMINISTROS DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA REPLANTACION DE		



Nº	Código	Descripción	Proveedor	Valor	Estado
2	72101601	Instalación o reparación de techos	Juan José Quintero Bernal	7,818.12	Adjudicada
3	11101719	Clic	Juan José Quintero Bernal	1,150.56	Adjudicada
4	72101601	Instalación o reparación de techos	Juan José Quintero Bernal	12,196.61	Adjudicada

Información del Total de la Propuesta Adjudicada

SubTotal	21,996.81
Impuestos	0.00
Total	21,996.81

Requiere Declarados Desiertos
No existen Requiere Declarados Desiertos

Otros Resuelve
ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR EL TÉRMINO DE 2 DÍAS HÁBILES EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PANAMA COMPA Y EN EL TABLERO DE ANUNCIO DE ACTOS PÚBLICO QUE MANTIENE LA ENTIDAD PARA EFECTOS DE SU NOTIFICACIÓN A LOS INTERESADOS.
EN CONTRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PODRÁ INTERPONERSE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICA DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES CONTADOR A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN.

Fundamento de Derecho
TEXTO ÚNICO DE LA LEY No. 22 DEL 27 DE JUNIO DE 2006, QUE REGULA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA
ORDENADO POR LA LEY No. 81 DE 2017

[Firma]
DIRECTORA TITULAR

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El Licenciado OMAR RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio, en su calidad de apoderado judicial de la empresa **SERVICIOS DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSULTORES, S.A.**, de generales conocidas en autos, formuló su recurso argumentando entre otras cosas que, la entidad, “... a través del cuadro de cotizaciones adjudicó a JUAN JOSÉ QUINTERO BERNAL el acto de selección de contratista, quien ofertó un mayor precio, sin detallar ni motivar el incumplimiento de los oferentes con menor precio, como lo exige el artículo 26 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020”. Añade que la Directora titular del CENTRO EDUCATIVO GUILLERMO ENDARA GALIMANY, a través del documento acta de Apertura N°1 sobre la base de un análisis que, a su juicio, fue realizado en contravención a los parámetros de la Contratación Pública, realizó una verificación de las propuestas presentadas, señalando el incumplimiento de los cuatro (4) mejores precios. Refiere que la entidad no realizó una debida verificación de las propuestas, ya que el oferente, SERVICIOS DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSULTORES, S.A. cumplió con todos los requisitos de obligatorio cumplimiento, ya que, aportó la certificación de idoneidad emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que es la Resolución, tal como lo señala el punto 6.

Los hechos a los que nos hemos referido, vienen expuestos de la siguiente manera:



FUNDAMENTAMOS NUESTRO RECLAMO EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

PRIMERO: El Centro Educativo Guillermo Endara Galimany, de la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste, del Ministerio de Educación, publicó el día 18 de mayo de 2021 a

las nueve y cincuenta y nueve de la mañana (09:59 a.m.), la Compra Menor No. No 2021-0-07-11-15-CM-044139, correspondiente a "MATERIAL Y MANO DE OBRA, DESINSTALACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TECHO EN PABELLÓN DE PRIMARIA (PABELLÓN A) Y PABELLÓN DE SECUNDARIA (PABELLÓN C)", con un Precio de Referencia de Veinticuatro Mil Novecientos Noventa y Nueve Balboas con 84/100 (B/ 24,999.84), cuya Modalidad de adjudicación es Global.

SEGUNDO: El Acto Público se celebró el día 24 de mayo de 2021, y conforme al Cuadro de Propuestas Presentadas con fecha de creación del día 31 de mayo de 2021 en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", participaron los siguientes proponentes:

OFERENTE	MONTO OFERTADO
Servicios Dan, S.A.	22,375.84
Representaciones y Servicios, Aro, S.A.	23,844.25
Servicios, Mantenimiento y Construcción Semarco, S.A.	20,306.07
Remodelaciones JC, S.A.	23,075.09
Arquimedes Cruz Peñalba (ACM Ingeniería y Construcción)	22,145.66
Proyectart, S.A.	24,473.58
Construtora Toza, S.A.	24,473.58
Desarrollo Cíviles Integrales, S.A.	20,138.26
Juan José Quintero Bernal	21,996.81
Construtora Solanos, S.A.	22,275.46
Construcciones y Similares, S.A. (COSISA)	19,278.25
Supladora GIN Panamá, S.A.	24,821.20
Servicios de Ingenieros y Arquitectos Consultores, S.A.	20,278.10

TERCERO: La Entidad Contratante mediante Cuadro de Cotización No.01 del 24-05-2021 adjudicó al proveedor JUAN JOSÉ QUINTERO BERNAL, el Acto de Selección de Contratista No 2021-0-07-11-15-CM-044139, correspondiente a "MATERIAL Y MANO DE OBRA, DESINSTALACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TECHO EN PABELLÓN DE PRIMARIA (PABELLÓN A) Y PABELLÓN DE SECUNDARIA (PABELLÓN C)", por un monto de Veintidós Mil Novecientos Noventa y Seis Balboas con 81/100 (B/ 21,996.81).

CUARTO: El Centro Educativo Guillermo Endara Galimany, a través del Cuadro de Cotización No.01 del 24-05-2021 adjudicó a JUAN JOSÉ QUINTERO BERNAL, el Acto de Selección de Contratista No.2021-0-07-11-15-CM-044139, el cual ofertó un mayor precio, sin detallar ni motivar el incumplimiento de los oferentes con menor precio, como lo exige la norma legal en Artículo 26 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que señala:

"Artículo 26. Principio de Transparencia. En cumplimiento de este principio, se observarán las siguientes reglas:

5. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación precontractual, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del acto. ..."



En observancia del Principio de Transparencia, SERVICIOS DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSULTORES, S.A., procedió a realizar llamadas a la Entidad Contratante y posterior a ello casi dos horas después, publican el documento denominado "Acta de Apertura No 1", en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra".

QUINTO: La Directora titular del Centro Educativo Guillermo Endara Galimany, a través del documento denominado Acta de Apertura No 1, realizó una verificación de las propuestas presentadas, señalando el incumplimiento de los cuatros (4) mejores precios, indicó que la propuesta de JUAN JOSE QUINTERO BERNAL, por un monto de Veintidós Mil Novecientos Noventa y Seis Balboas con 81/100 (B/ 21,996.81) cumple con todos los requisitos del Pliego de Cargos y se procedió a la adjudicación del Acto Público, este análisis fue realizado en contravención a los parámetros de la Contratación Pública, al no realizar una objetiva verificación.

*ACTA DE APERTURA No. 1
CENTRO EDUCATIVO GUILLERMO ENDARA GALIMANY*

Siendo la 1:00 p.m. del día 24-05-2021 se realizó la apertura de la compra menor 2021-0-7-11-15-CM-044139; Material y Mano de Obra, Desinstalación, Suministro e instalación de Techo en Pabellón de Primaria (Pabellón a) y Pabellón de Secundaria (Pabellón c) para el colegio Guillermo Endara Galimany estuvo presente la directora del plantel Heydhy C. de González y los Contadores Cecilia de Domínguez y Edward Castro.

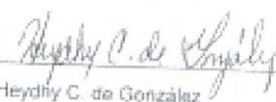
Se recibieron (13) propuestas en el sistema electrónico de Panamá Compra, se procede a verificar en donde encontramos lo siguiente:

3. Propuesta Electrónica no. 3 Servicios de Ingenieros y Arquitectos Consultores, S.A. por un monto de B/. 20,278.10; luego de verificar los documentos el mismo no cumple con los siguientes puntos del pliego de cargos con relación al punto 6 solo presentó la resolución del Idóneo, y faltaba el certificado, el carnet del idóneo que estará a cargo de la obra.

Se procede a la verificación de los documentos presentados (vía electrónica) en donde la propuesta presentada por Juan José Quintero Bernal por un monto de B/. 21,996.81, el cual cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargo.

Se procede a confeccionar la resolución de adjudicación de la presente compra menor no. 2021-0-07-11-15-CM-044139.

dando fe de todo lo actuado firma la directora que estuvo presente en la compra menor.


Heydhy C. de González

Directora Titular

La Entidad, no realizó una debida verificación de las propuestas, ya que el oferente SERVICIOS DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSULTORES, S.A., cumplió con todos los requisitos de obligatorio cumplimiento, ya que aportó la Certificación de Idoneidad emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que es la Resolución, tal como lo señala el Punto 6.

6. Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura: Los proponentes que participen en actos de selección de contratista que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deben contar con idoneidad profesional para las personas naturales y Certificado de Registro de Empresa, en el caso de las personas jurídicas, ambas emitidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA). La Certificación de Registro de Empresa emitida por la JTIA debe contar con una vigencia de hasta tres (3) meses previo a su vencimiento.



La empresa SERVICIOS DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSULTORES, S.A., cumplió con el Punto 6 de Documentos Obligatorios de la Plantilla Electrónica del Pliego de Cargos, aportando la Idoneidad emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, que es el documento exigido para personas jurídicas, por tanto, la Entidad Contratante no puede en su evaluación descartar una oferta por requisitos que no fueron previamente solicitados en el Pliego de Cargos, incumpliendo el Principio de Igualdad de Oportunidad de los Proponentes.

"Artículo 33 Principio de igualdad de oportunidad de los proponentes. Este principio tiene por objeto garantizar la actuación imparcial de las entidades públicas dentro del procedimiento de selección de contratista en todas sus etapas, que les permita a los proponentes hacer ofrecimientos de la misma índole y tener las mismas posibilidades de resultar adjudicatarios.

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

3. La adjudicación deberá hacerse sobre los términos y condiciones previamente establecidos en el pliego de cargos, no pudiendo después de esta modificar condiciones sobre las que se efectuó el acto público.
4. Todos los proponentes en los procedimientos de selección de contratista tendrán trato igualitario y costarán con las mismas garantías."

PRETENSIÓN DEL RECURRENTE:

En virtud de lo antes expuesto, solicitamos a los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, una vez analizado y valorado el Recurso de Impugnación, REVOQUE el Cuadro de Cotización III del 24-05-2021 que adjudica el Acto de Selección de Contratista No.2021-0-07-11-15-CM-044139, correspondiente a "MATERIAL Y MANO DE OBRA, DESINSTALACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACION DE TECHO EN PABELLÓN DE PRIMARIA (PABELLÓN A) Y PABELLÓN DE SECUNDARIA (PABELLÓN C)", en consecuencia RESTITUYA EL DERECHO VULNERADO, ORDENE una nueva verificación de las ofertas presentadas y se ADJUDIQUE a la empresa SERVICIOS DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSULTORES, S.A., el Acto de Selección de Contratista No.2021-0-07-11-15-CM-044139, denominado "MATERIAL Y MANO DE OBRA, DESINSTALACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACION DE TECHO EN PABELLÓN DE PRIMARIA (PABELLÓN A) Y PABELLÓN DE SECUNDARIA (PABELLÓN C)", emitido por la Unidad de Compra Centro Educativo Guillermo Endara Galimany de la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste del Ministerio de Educación, por ser quien ofertó menor precio y cumplió con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Cargos.

PRUEBAS:

1. Adjuntamos como prueba el expediente electrónico, que consta en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", convocado por el Centro Educativo Guillermo Endara Galimany de la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste del Ministerio de Educación.

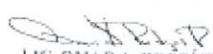
DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

- ✓ 1. Poder debidamente notariado.
- ✓ 2. Copia Simple de Certificado de Registro Público de la empresa, SERVICIOS DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSULTORES, S.A.
- ✓ 3. Cheque Gerencia No. 000004428 del Banco General, por la suma de TRES MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON 98/100 (US\$ 3.749.98), que corresponde al 15%, exigido en el Artículo 125 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020.

Panamá, a la fecha de presentación.


LIC. OMAR A. RODRÍGUEZ R.
ABOGADO



1007
2021 JUN 9 PR 2021
RECIBIDO

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA

Que el día 17 de junio de 2021, quedó publicado en el portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta proferido por la entidad MINISTERIO DE EDUCACIÓN (CENTRO EDUCATIVO GUILLERMO ENDARA



GALIMANY), firmado por la Directora del Centro Educativo, Profa. Heydhy C. de Goznález. (Ver informa de conducta de folios 034-037)



La Chorrera, 15 de junio de 2021.

Magistrado Ponente
Martín Wilson Chen
Tribunal Administrativo Contrataciones Públicas
E. S. D.

Respetado Magistrado Wilson:

Por este medio remito informe de conducta donde hacemos de su conocimiento todas las actuaciones generados dentro del Acto Público de selección de Contratista N° 2021-0-07-11-15-CM-044139, para el suministro de la obra: **"Materiales y Mano de Obra, Desinstalación, Suministro e Instalación de Techo en el Pabellón de Primaria (Pabellón A) y Pabellón de Secundaria (Pabellón C)."** Efectuado por el Centro Educativo Guillermo Endara Galimany y publicado en el portal electrónico de Panamá Compra el día 18 de mayo de 2021.

PRIMERO: Que el 18 de mayo de 2021, se registra en el portal electrónico el Acto de Selección de Contratista N° 2021-0-07-11-15-CM-044139, cuyo precio de referencia es de B/ 24,999.84.

SEGUNDO: Que dentro del caudal documental acreditado dentro del expediente administrativo remitido a su despacho, se puede observar la participación de trece (13) proponentes los cuales ofertaron de manera propia sus precios para que fuese considerados dentro de este acto público.

TERCERO: Que una vez analizadas y debidamente verificadas las propuestas presentadas vía electrónica, dio como resultado que de las trece (13) propuestas recibidas la **Empresa Construcciones Similares, S.A.** presento la oferta más baja

la DGI y de la Caja de Seguro Social Vencidos. Además, como se trata de una obra, debió adjuntar el carnet de idoneidad de (JTIA) y solo presenta resolución de Inscripción en la Junta Técnica de Ingenieros y Arquitectos.

Sin embargo, la empresa proponente no cumplió con las **especificaciones del pliego de cargo** dentro de las condiciones especiales del punto N° 3, 4 y 6 en donde se solicita que cada proponente adjunte el Paz y Salvo de Renta, Paz y Salvo de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social y al Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Las empresas **Desarrollos Civiles Integrales (DCI), S.A.** por B/ 20,138.26, **Servicios de Ingenieros y Arquitectos Consultores, S.A.** por B/ 20,278.10, la cual ninguna de las dos empresas proponentes no cumplen con las **especificaciones del pliego de cargo** dentro de las condiciones especiales del punto N° 6 Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, **se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección** debido a que el incumplimiento de este requisito no sería objeto de subsanación.

CUARTO: Que en ese mismo orden de ideas, al momento de analizar la propuesta presentada por **Servicios de Ingenieros y Arquitectos Consultores, S.A.** y como ya hemos expresado en líneas anteriores dicha empresa no cumplió con las exigencias del punto N° 6 establecidas en el pliego de cargo, sin embargo, se hizo consultas con atención legal de la DGCP en donde indican que todas las empresas que liciten en obras deben presentar ambos documentos, según consta en la documentación suministrada en la propuesta la empresa no es local ya que tiene como dirección Panamá, Panamá, Tocumen, Urbanización Hacienda Santa Fe y el Centro Educativo Guillermo Endara Galimany donde se realizará la obra se ubica en La Chorrera, Panamá Oeste, por lo tanto, tampoco goza del beneficio que se establece la Ley 153 del 8 de mayo de 2020, Artículo 10-B que reforma la ley 22 de 27 de junio de 2006.

Puede verificar en el Sistema Electrónico de Panamá Compra por medio del cual la empresa antes mencionada adjunta su respectiva documentación por lo que consta de 18 páginas.

⁶ Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura: Los proponentes que participen en actos de selección de contratista que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deben contar con idoneidad profesional para las personas naturales y Certificado de Registro de Empresas, en el caso de las personas jurídicas, ambas emitidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA). La Certificación de Registro de Empresa emitida por la JTIA debe contar con una vigencia de hasta tres (3) meses previo a su vencimiento.

No



Obsérvese el cuadro de las propuestas vía electrónica presentada por la empresa Servicios de Ingenieros y Arquitectos Consultores, S.A.

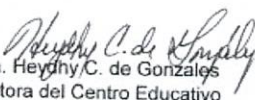
Datos del Acto Público	
Número	2021-0-07-11-15-CM-044139
Descripción	MATERIAL Y MANO DE OBRA, DESINSTALACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TECHO EN PABELLÓN DE PRIMARIA (PABELLÓN A) Y PABELLÓN DE SECUNDARIA (PABELLÓN C).
Modalidad de Adjudicación	Global
Entidad	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Estado del Acto Público	Adjudicado
Fecha de Presentación de Propuestas	24-05-2021 08:00 a.m. - 12:00 p.m.
Datos Proponente	
RUC	155696348-2-2020-76
Razón Social o Nombre Comercial	SERVICIOS DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSULTORES,
Datos de la Propuesta	
Usuario de Registro	luzkerrano06
Nombre de Usuario	SIAC, S.A.
Fecha y Hora de Ingreso	24-05-2021 11:26 a.m.
Fecha y Hora de Recepción	24-05-2021 11:26 a.m.
Documentos Adjuntos	PROPUESTA - SERVICIOS DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSULTORES SA.pdf
Sub Total	B/. 18,951.50
Impuestos	B/. 1,326.60
Total	B/. 20,278.10

NUESTRAS CONSIDERACIONES FINALES:

Como se observa Señor Magistrado, y por las razones anteriormente externadas en presente Informe de Conducta, la propuesta presentada por la Empresa Impugnante, se dio por descartada al igual que la anterior por no haber cumplido con este requisito debidamente establecido en el pliego de cargos, por lo que esta es la posición del **Centro Educativo Guillermo Endara Galimany** el cual en estricto apego al procedimiento debido a que este contratista a pesar que presentara la oferta de menor cuantía, no se le adjudica el acto antes señalado toda vez reiteramos que los documentos que presentara la empresa **Servicios de Ingenieros y Arquitectos Consultores, S.A.** en su momento no cumplen con las especificaciones y exigencias de dicho pliego de cargo.

Agradeciendo la atención que le dispense a nuestro informe, me es propicia la ocasión para reiterarle mis sentimientos permanentes de estima y consideración.

Atentamente,


Profa. Heydny C. de Gonzales
Directora del Centro Educativo
Guillermo Endara Galimany



VI. ALEGACIONES DE TERCEROS:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el informe secretarial del 21 de junio de 2021, transcurrió el término para la presentación de alegaciones de terceros, el cual venció el día 18 de junio de 2021, sin que se presentara escrito alguno. (Ver folio 043 del Expediente del Tribunal)



VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub juez, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales antepone los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por el Licenciado **OMAR RODRÍGUEZ** en su calidad de Apoderado Legal de la empresa **SERVICIOS DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSULTORES, S.A.**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por ésta, sobre el presente Acto Público N°2021-0-07-11-15-CM-044139, publicado y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra", que confrontándolos con las actuaciones administrativas del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por intermedio del CENTRO EDUCATIVO GUILLERMO ENDARA GALIMANY, tanto de las indicadas por ésta dentro del contexto de su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico "PanamaCompra", evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración con estricto sentido jurídico, según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020. Ya que, el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante **de si la entidad contratante verificó correctamente la documentación aportada con las propuestas cuyas ofertas económicas estaban por debajo del precio ofertado por el proponente favorecido con el acto de selección de contratista.**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

En atención a los efectos de artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, así como la publicación del Informe de Conducta cual respalda lo actuado dentro del Expediente Administrativo, éste, y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexa de igual manera, la aportada por la recurrente, consistente en:

PRUEBAS:

1. Adjuntamos como prueba el expediente electrónico, que consta en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", convocado por el Centro Educativo Guillermo Endara Galimany de la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste del Ministerio de Educación.

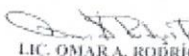
DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

- ✓ 1. Poder debidamente notariado.
- ✓ 2. Copia Simple de Certificado de Registro Público de la empresa, **SERVICIOS DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSULTORES, S.A.**
- ✓ 3. Cheque Gira No. 000004428 del Banco General, por la suma de TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON 98/100 (US\$ 3.749.98), que corresponde al 15%, exigido en el Artículo 125 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Panamá, a la fecha de presentación.


LIC. OMAR A. RODRÍGUEZ R.
ABOGADO



1507
21 JUL 4 PM 2021
REC(100)



A tales documentos nos referimos en el siguiente sentido:

En lo atinente al Certificado de Registro Público, se admite por considerar que el mismo acredita las probanzas de la legitimación procesal activa del actor en el acto de marras.

Se advierte que, tanto el poder notariado, como la Fianza de Recurso de Impugnación constituyen un presupuesto procesal para interponer el recurso y, por lo tanto, no se admiten como prueba.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto de un requerimiento para MATERIAL Y MANO DE OBRA, DESINSTALACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TECHO EN PABELLÓN DE PRIMARIA (PABELLÓN A) Y PABELLÓN DE SECUNDARIA (PABELLÓN C)", para lo cual, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a través de la convocatoria para la selectividad del Contratista, regentó su proceso mediante el método de una Contratación Menor al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, descrita en el pliego de cargos o términos de referencia.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de B/.24,999.84, se configura ésta dentro del tenor del estatuto reglamentario de la Ley, bajo las adquisiciones configuradas dentro del rango de diez mil a cincuenta mil balboas, ubicadas dentro del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que en lo medular indica:

Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00 se procederá de la forma siguiente:

...

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamacompra", que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

...



Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de estas: ¿Cuál se adecua en conformidad ha dicho precepto? Para ello tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, quien exalta lo siguiente:

“... La entidad procedió a adjudicar a JUAN JOSÉ QUINTERO BERNAL, el cual ofertó un mayor precio, sin detallar ni motivar el incumplimiento de los oferentes de menor precio”. En este orden de ideas, debemos indicar que la entidad contratante en el documento denominado *Acta de Apertura N°1* publicado en el portal electrónico de Panamacompra, el 02-06-2021 expresa las razones por las cuales fueron descartadas las primeras cuatro (4) ofertas que participaron para el presente acto de selección de contratista. Siendo externado de la siguiente manera:

Se recibieron (13) propuestas en el sistema electrónico de panamá compra, se procede a verificar en donde encontramos lo siguiente:

1. **Propuesta Electrónica No. 1 Construcciones Similares, S.A.** por un monto de B/. 19,278.25; luego de verificar los documentos el mismo no cumple con los siguientes puntos del pliego de cargos, punto 3 con relación al paz y salvo de la dirección general de ingresos el mismo se encuentra vencido; con relación al punto 4 paz y salvo del seguro social estaba vencido; con relación al punto 6 solo presento la resolución del idóneo, y faltaba el certificado, el carnet del idóneo que estará a cargo de la obra; con relación al punto 12 el pacto de integridad no es el modelo que se anexo al sistema de la compra menor, ya que el mismo está firmado por la directora y tiene el sello del colegio.
2. **Propuesta Electrónica no. 2 Desarrollos Civiles Integrales (DCI), S.A.** por un monto de B/. 20,138.26; luego de verificar los documentos el mismo no cumple con los siguientes puntos del pliego de cargos con relación al punto 6 solo presento la resolución del idóneo, y faltaba el certificado, el carnet del idóneo que estará a cargo de la obra, con relación al punto 12 el pacto de integridad no es el modelo que se anexo al sistema de la compra menor, ya que el mismo está firmado por la directora y tiene el sello del colegio.
3. **Propuesta Electrónica no. 3 Servicios de Ingenieros y Arquitectos Consultores, S.A.** por un monto de B/. 20,278.10; luego de verificar los documentos el mismo no cumple con los siguientes puntos del pliego de cargos con relación al punto 6 solo presento la resolución del idóneo, y faltaba el certificado, el carnet del idóneo que estará a cargo de la obra.
4. **Propuesta Electrónica No. 4 Servicios y Mantenimiento y Construcción SEMACO, S.A.** por un monto de B/. 20,306.07; luego de verificar los documentos el mismo no cumple con los siguientes puntos del pliego de cargos, con relación al punto 12 el pacto de integridad no es el modelo que se anexo al sistema de la compra menor, ya que el mismo está firmado por la directora y tiene el sello del colegio.

Este Tribunal, en la búsqueda de la verdad material y procesal con el propósito de precisar, su integralidad analítica, según el método silogístico, de acuerdo a las premisas invocadas, procedió con la verificación de cada una, comenzando, por la que ofertó por el monto más bajo, siendo esta la propuesta de la empresa CONSTRUCCIONES Y SIMILARES, S.A., por la suma de B/.19,278.25, percatándonos que, tanto el paz y salvo del Ministerio de Ambiente, como el paz y salvo de renta de la Dirección General de Ingresos, se encontraban vencidos a la fecha de apertura de las propuestas; y en cuanto al documento de la Caja de Seguro Social, se trata de una certificación de convenio de pago por morosidad, lo cual no es un paz y salvo, tal como el mismo lo describe. Obsérvese lo expuesto a continuación:



FORM.303-1

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO

DOCUMENTO 303002136586

ESTADO APROBADO

FECHA 26/04/2021

Fecha de Emisión

26/04/2021

Hora de Emisión

04:25:14 p. m.

Fecha de Validez

20/05/2021

Número de Control: Bcc808a5

La Administración Regional de Ingresos de Panamá certifica que el Contribuyente identificado con RUC: 1832975-1-710724 y Nombre o Razón Social: CONSTRUCCIONES Y SIMILARES S A (COSISA), se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles Corporales y Servicios (ITBMS) y Seguro Educativo, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAJA DE SEGURO SOCIAL



Aportado 08-16-06808
Puntarenas S. Puntarenas

AyC-Agencia de Chitré 051-04-2021

CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO
CONVENIO DE PAGO

12 de abril de 2021

Certificamos que CONSTRUCCIONES Y SIMILARES, S.A. RUC N°. 1832975-1-710724
y número de empleador 88-401-0014 88-401-10031 se encuentra al día en el convenio
de pago y las cuotas empleado-empleador.

Cabe señalar, que por ajustes en el sistema, se emite esta Certificación de forma manual, mediante la cual,
se reporta la condición de este empleador.

Morosidad en Convenio de Pago
Este Certificado no es un Paz y Salvo
Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Artículo 93.

ESTA CERTIFICACION TIENE VALIDEZ HASTA EL DIA :

30 de abril de 2021.

Lic. Ricardo Gedeño
Agente Administrativo



C. Archivo

J. Burgos

Recibo de Cobro N°

223

De igual forma, hemos corroborado, en cuanto a los presupuestos relacionados con el cumplimiento del renglón N°6 del pliego de cargos que, el proponente solo hizo entrega de la Resolución N°0072 de 26 de enero de 2021, por medio de la cual acreditó el registro de la empresa ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, mas no aportó el documento que acredita la idoneidad de los profesionales idóneos responsables de la obra.



Siendo este el escenario jurídico legal para la propuesta de la empresa CONSTRUCCIONES Y SIMILARES, S.A., es por lo que, corresponde descartarla y continuar con el escrutinio de los documentos aportados por la empresa que ofertó por el monto que sigue en cuanto menor precio; siendo esta, DESARROLLOS CIVILES INTEGRALES (DCI) S.A. (B/.20,138.26), la cual presentó resolución de Registro de Empresa de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, aportó la certificación firmada por el secretario de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que deja constancia de que la empresa no se encuentra sancionada, ni se le adelanta proceso legal; no obstante, no adjuntó con dicha documentación, el carné y la idoneidad del profesional que estará a cargo de la obra.

En consecuencia, la propuesta de DESARROLLOS CIVILES INTEGRALES (DCI) S.A. queda descartada y el Tribunal continúa con la verificación de la propuesta que sigue en cuanto a mejor precio, cual corresponde a SERVICIOS DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSULTORES, S.A., (B/.20,278.10) de la que debemos resaltar, se trata de la empresa impugnante y que, al igual que las anteriores que han sido revisadas por esta colegiatura, no aportó la idoneidad expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura del profesional que estará a cargo de la obra, requisito que es independiente de la Resolución N°0989 de 15 de octubre de 2020, mediante la cual se registra la empresa. Es decir, debe quedar claro que un documento no suprime la presentación del otro. Es necesario que la empresa que pretenda contratar con el Estado acredite, tanto el registro de la empresa ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, como la idoneidad de los profesionales que se encargarán de realizar la obra.

Al respecto, la Ley 15 de 26 de enero de 1959 por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de Ingeniería y Arquitectura en Panamá, refieren en el artículo 18 lo siguiente:

*Artículo 18. **Ninguna persona**, compañía o empresa podrá anunciarse u ofrecer sus servicios bajo cualquiera de las denominaciones profesionales establecidas en esta ley y sus reglamentos, si no posee certificado de idoneidad **o no hay en la empresa o compañía un profesional idóneo en funciones regulares con la misma.** (el subrayado es nuestro)*

Como quiera que lo anteriormente descrito se trata de un requisito obligatorio, la empresa SERVICIOS DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSULTORES, S.A., que además ostenta la calidad de impugnante, queda descartada.

Ahora bien, procedemos a escrutar la propuesta de la empresa SERVICIO Y MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN SEMACO, S.A., (B/.20,306.07), la cual a primera revisión nos percatamos que, tanto del carné de idoneidad aportado, como de la Resolución N°1755 de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, que el señor REINALDO MORA, profesional idóneo de la empresa, es *Ingeniero Electromecánico*, profesión que no es acorde con la naturaleza del objeto de la contratación. Por ello, igualmente queda descartada.



LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA CONSIDERANDO:

Que en memorial presentado por REINALDO ISAAC MORA V. de nacionalidad PANAMEÑA con cédula de identidad personal No. 7-84-1236, Representante Legal de la empresa denominada SERVICIOS, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION SEMACO, S.A. inscrita en el Registro Público con Folio 155684498, con número de RUC 155684498-2-2019 y dígito verificador 30, con domicilio en URBANIZACION DON BOSCO, CALLE F, CASA 213, corregimiento de DON BOSCO, distrito de PANAMA, provincia de PANAMA, solicitó a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, se le extienda el Certificado de Registro de Empresa para ejercer en el territorio de la República de Panamá las obras y/o actividades a continuación detalladas, además, que toda la información es verdadera y dando fe de ello.

Que según la documentación presentada por dicha empresa, ésta cumple con los requisitos exigidos por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura para la expedición del Certificado de Registro de Empresa y que la documentación cumple con las disposiciones que regulan el ejercicio de las profesiones de ingeniería y/o arquitectura del país para realizar las actividades solicitadas.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar que la empresa SERVICIOS, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION SEMACO, S.A. con número de RUC 155684498-2-2019 y dígito verificador 30, quede inscrita en los Registros de la Junta Técnica para ejercer en el territorio de la República de Panamá, por un período de dos años como lo dispone la Resolución 824 de 2009, a partir de la fecha de la presente Resolución; extenderle el Registro de Empresas y autorizarla para ejecutar las obras y/o actividades de:

- INGENIERÍA ELECTROMECÁNICA.

SEGUNDO: Registrar igualmente que actuarán como Profesionales Idóneos Responsables de la Empresa los siguientes:

- REINALDO I. MORA V., CON CEDULA No. 7-84-1236, INGENIERO ELECTROMECÁNICO, IDONEIDAD No. 83-024-009.

TERCERO: Que dicha empresa se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley 15 del 26 de enero de 1959 reformada por la Ley 53 de 1963, Decreto 257 de 3 Septiembre de 1965 y demás órdenes y reglamentos que en el ejercicio legal dice la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y a comunicar a esta Junta cualquier cambio o alteración que exista en la información que aparece en su memorial solicitud.

CUARTO: Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los 5 días hábiles a partir de su notificación.

Dado en la ciudad de Panamá el día 21 de noviembre de 2019.
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

Ing. Ángela Laguna Caicedo
ING. ÁNGELA LAGUNA CAICEDO
Presidente

Ing. Rutilio A. Villarreal L.
ING. RUTILIO A. VILLARREAL L.
Secretario

NOTIFICACIÓN
A las 8:52 de la MAÑANA del día 24 de DIC. de 2019 se notifica al señor REINALDO MORA de la presente Resolución No. 1756.
Reinaldo Mora
Firma

Resolución No 1756 del 21 de noviembre de 2019 - Pág. 1 de 1

FTIA 1136

Ahora bien, continuando con el escrutinio de las propuestas, según el mejor precio presentado, pasamos a revisar la oferta de JUAN JOSÉ QUINTERO BERNAL por la suma B/. 21,996.81.

Datos de la Propuesta	
Usuario de Registro	jjquintero
Nombre de Usuario	Juan José Quintero Bernal
Fecha y Hora de Ingreso	24-05-2021 10:39 a.m.
Fecha y Hora de Recepción	24-05-2021 10:39 a.m.
Documentos Adjuntos	DESGLOSE DE PRECIO JJOBN* 158.pdf N1-Certificado de Existencia de Proponente.pdf N3- Paz y Salvo DGI - JJOBN 28 mayo 2021.pdf N4-PAZ Y SALVO MEDUCA.pdf N5-DI Medida de Retorción JJOBN 44139.pdf N7- Aviso de Operación JJOBN.pdf N8- DI No INCP Contratar JJOBN 44139.pdf N10-Carta Compromiso verde JJOBN 44139.pdf N11-CARTA DE ADHESIÓN A PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD PARA PROVEEDORES DEL ESTADO.pdf N12-Pacto de Integridad JJOBN 44139.pdf N12-Pacto de Integridad JJOBN 44139.pdf N13-No contribuyente ITRMS JJOBN.pdf N14-Certificado JTIA.pdf N15- Resolución JTIA.pdf N16- PERSONAL CLAVE-INGENIERO CIVIL.pdf N16-PERSONAL CLAVE- INGENIERO CIVIL-CONTRATO.pdf N17-ELECTROMECANICO Carnet JTIA.pdf N18-Certificado de Registro de Proponente.pdf N19- Cédula Juan Quintero.pdf N20- AMPYME - Registro Empresarial - JJOBN.pdf N21-CERTIFICADO DE GARANTIA-converted.pdf PAZ Y SALVO MIABMT.pdf
SubTotal	B/. 21,996.81
Impuestos	B/. 0.00
Total	B/. 21,996.81



En ese orden de ideas, encontramos que el proponente aportó copia de su cédula de identidad personal como elemento de prueba para acreditar el renglón uno (1) de los requisitos obligatorios del pliego de cargos, cual versa sobre la existencia del proponente. Se cuenta entre los documentos adjuntos, el paz y salvo de renta expedido por la DGI y el paz y salvo de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ambos vigentes a la fecha de apertura de las propuestas, a nombre de JUAN ANTONIO QUINTERO BERNAL. Aportó declaración jurada sobre Medidas de Retorsión, no obstante, como quiera que se trata de una contratación menor y el oferente participa en calidad de persona natural, esta no aplica para su caso.

Presentó, además, copia de su identificación como Ingeniero Electromecánico, aunado a la documentación correspondiente a la contratación del ingeniero idóneo para la realización de la obra, FERNANDO RAÚL MEZQUITA.

25

Junta Técnica
de Ingeniería y Arquitectura
Ley 15 de 26 de Enero de 1959

JUAN JOSE QUINTERO BERNAL

Ced.: 8-850-1686

INGENIERO
ELECTROMECHANICO

C.I.N° 2016-021-009

Presidente

Secretario

200611021012 06

"Se reconoce que la independencia de las profesiones
constituye una garantía esencial para la promoción,
desarrollo y protección de nuestra sociedad."

Carnet emitido el día: 09-jun-2020
Carnet expira el día: 09-jun-2025
PIN: H0luT-ygvhb-Wkrds 1

451

Junta Técnica
de Ingeniería y Arquitectura
Ley 15 de 26 de Enero de 1959

FERNANDO RAUL MEZQUITA R.

Ced.: 8-915-1253

INGENIERO CIVIL

C.I.N° 2020-006-071

Presidente

Secretario

200318112904 07

"Se reconoce que la independencia de las profesiones
constituye una garantía esencial para la promoción,
desarrollo y protección de nuestra sociedad."

Carnet emitido el día: 17-mar-2020
Carnet expira el día: 17-mar-2025
PIN: AemE4-qTCyu-PRZMX 1

CONTRATO DE SERVICIOS
PROFESIONALES

Entre los suscritos a saber: Juan José Quintero Bernal, varón, panameño, soltero, mayor de edad, ingeniero electromecánico con N° de identidad 2016-021-009, portador de la cédula de identidad personal No. 8-850-1686, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra el señor FERNANDO RAUL MEZQUITA ROSAS, varón, panameño, soltero, mayor de edad, ingeniero civil con N° de identidad 2020-006-071, portador de la cédula de identidad personal No. 8-915-1253, actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará EL CONTRATADO, convienen a celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: (OBJETO DEL CONTRATO) Contratar los servicios Profesionales del CONTRATADO como INGENIERO CIVIL Y REPRESENTANTE TÉCNICO, a favor del CONTRATANTE

SEGUNDO: Declara EL CONTRATADO que brinda sus servicios de INGENIERO CIVIL Y REPRESENTANTE TÉCNICO a momento que sea requerido por el CONTRATANTE, siempre y cuando el CONTRATADO se encuentre disponible

TERCERO: Declara EL CONTRATADO, que en todo momento dispondrá libremente de su tiempo, a fin de realizar sus actividades diarias entre las cuales se encuentran agendar trabajos, como: INGENIERO CIVIL Y REPRESENTANTE TÉCNICO con EL CONTRATANTE

CUARTO: EL CONTRATANTE, declara que no existen honorarios ni jornadas preestablecidas para la prestación del trabajo contratado y de la disponibilidad del EL CONTRATADO.

QUINTO: EL CONTRATANTE, acuerda con el CONTRATADO, a pagar sus honorarios bajo medio acuerdo de las partes según sea la complejidad del trabajo a realizar por los servicios prestados de INGENIERO CIVIL Y REPRESENTANTE TÉCNICO a EL CONTRATANTE. Una vez el CONTRATADO haya realizado algún trabajo solicitado por el CONTRATANTE, deberá enviar vía email el monto en concepto de honorarios acordado entre las partes por dicho trabajo, para que el CONTRATANTE pueda realizar el pago una vez culminado el trabajo

SEXTO: EL CONTRATADO, realizará la prestación de sus servicios con las libertades propias del ejercicio de su profesión

SÉPTIMO: Declara EL CONTRATADO, que es un profesional completamente independiente que no está sujeto a horarios, ni subordinación jurídica, por lo que declara no estar a EL CONTRATANTE de cualquier obligación laboral.

OCTAVO: EL CONTRATADO, se compromete a mantener la confidencialidad de los servicios prestados en las diferentes obras agendadas por EL CONTRATANTE, y en consecuencia a no divulgar la información relacionada con la naturaleza de sus servicios

NOVENO: LAS PARTES acuerdan, que el presente contrato de servicios profesionales quedará sin efecto, en responsabilidad de las partes, por el incumplimiento de una de las cláusulas del presente contrato, o por la notificación por escrito con quince (15) días hábiles de anticipación de una de las partes a la otra de su intención de rescindir el presente contrato. De igual forma, el presente contrato dejará sin tener vigencia por el incumplimiento por parte de EL CONTRATADO de las obligaciones contractuales establecidas en las cláusulas de este contrato.

DÉCIMO: El presente contrato tendrá una duración de dos (2) años y podrá ser renovado de manera escrita entre las partes. Los términos y condiciones de renovación del presente contrato serán sujetos a acuerdos entre las partes, que deberán ser manifestados por escrito.

DÉCIMO PRIMERA: El presente contrato entra a regir a partir de su firma.

En fe de lo anterior, se suscriben dos (2) ejemplares del presente documento, del mismo tenor y válido, hoy día (8) de marzo de 2021, en Ciudad de Panamá, República de Panamá.

EL CONTRATANTE

Juan Jose Quintero Bernal
Ced. 8-850-1686

EL CONTRATADO

Fernando Raul Mezquita Rosas
Ced. 8-915-1253



Igualmente, el proponente aportó en debida forma el aviso de operaciones, la declaración jurada de Incapacidad Legal para contratar, y, paz y salvo del Ministerio de Ambiente.



República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo
N° 186067

Fecha de Emisión:

24

05

2021

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

23

06

2021

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Persona:
QUINTERO BERNAL, JUAN JOSE

Con cédula de identidad personal n°
8-850-1686

Se observa también la aportación en debida forma de la carta de compromiso verde, carta de adhesión a Principios de Sostenibilidad y el Pacto de Integridad (requisitos 10, 11 y 12 del pliego de cargos, respectivamente).

Por último, debemos manifestar que el proponente aportó su certificado de AMPYME que lo acredita como Micro empresa, por lo que, cobra vigencia lo establecido en el artículo 90 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, respecto de **la prevalencia en la adjudicación a favor de las micro y pequeñas empresas** cuando se realizan actos de contratación menor en los cuales concurren como proponentes, micro, o pequeñas empresa y empresas locales, caso en el cual la entidad seleccionará en primer lugar la propuesta presentada por la micro o pequeña empresa.


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL


AMPYME
AUTORIDAD DE LA MICRO,
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Constancia de Inscripción
Registro Empresarial

(Ley 33 del 2000 - Artículo 11)
(Ley 72 del 2009 - Artículo 14)

Fecha de Inscripción: 19/01/2021

Representante Legal: Juan Jose Quintero Bernal

Cédula: 8-850-1686

R.U.C: 8-850-1686 DV: 90

Nombre de Razón Social:

Nombre Empresa: Juan José Quintero Bernal

Etapas: En funcionamiento.

Tipo de Negocio: Servicio



Registro Empresarial - Sede Administrativa
Panamá - Via España (PVE)
Emitida: 19/01/2021

Natural

Micro empresa



Ante el cumplimiento de los requisitos obligatorios a los que hemos hecho alusión, así como también, el ofrecimiento del objeto contractual en las condiciones solicitadas por la entidad; es por lo que, consideramos el proponente JUAN ANTONIO QUINTERO BERNAL, cumple con los requerimientos del pliego de cargos y, por ende, la decisión a la que nos avocamos tiende a la confirmación del cuadro de cotizaciones 01 de 24 de mayo de 2021.

Que ante las probanzas documentales que obran dentro del expediente administrativo de la causa, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas concluye indicando, que no le asiste la razón al impugnante, en virtud de que no logró acreditar el incumplimiento de la adjudicataria en cuanto a los requisitos obligatorios del pliego de cargos, y por otro lado, no se pudo constatar que las ofertas de menor precio cumplieran de manera cabal con los mismos, por lo que, ante el imperativo de la norma citada (artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020) que define las contrataciones menores y que instan a la verificación de las propuestas según el menor precio ofertado, podemos concluir que, es la oferta de JUAN JOSÉ QUINTERO BERNAL la que cumple, luego de escritadas las anteriores, y haber considerado que presentaban falencias en los documentos aportados.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el Cuadro de Cotizaciones N°01 de 24 de mayo de 2021, por el cual se adjudica el Acto Público N°2021-0-07-11-15-CM-044139, a favor de JUAN JOSÉ QUINTERO BERNAL, proferido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN (C.E.F.I. GUILLERMO ENDARA GALIMANY) según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación consignada mediante Cheque de Gerencia N°000004428 de 8 de junio de 2021, expedido por BANCO GENERAL a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA por la suma de TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 98/100 CENTÉSIMOS (B/. 3,749.98); monto que representa su equivalente al 15% del valor del precio de referencia, de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 060-2021, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, 39, 57, 146, 156, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 87, 90, 94 y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


José Aranda Ríos
Magistrado


Martín Wilson Chen
Magistrado


Luis M. Mariscal
Magistrado


Karen S. Solís M.
Secretaría General, encargada

